

CONFLICTO DE TRABAJO 6/2016-C.

**SUSCITADO ENTRE LA TITULAR
DEL ***** Y *******

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión del ocho de octubre de dos mil dieciocho.

VISTOS; Y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la demanda. Mediante escrito presentado ante la Mesa de Control de Correspondencia de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación el quince de julio de dos mil dieciséis la **TITULAR DEL *******, demandó lo siguiente:

“...el cese y la terminación de los efectos del nombramiento del C. ** , adscrito al ***** , por haber incurrido en causal contemplada en la fracción V, inciso b), del artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado...”***

SEGUNDO. Admisión y trámite de la demanda. La Presidenta de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 127 bis, 129, 152, 153, 158 y demás relativos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, admitió a trámite la demanda de autorización para dar por terminados los efectos del

CONFLICTO DE TRABAJO 6/2016-C

nombramiento de *****, como *****, adscrito al *****; asimismo, se tuvieron por ofrecidas las pruebas descritas en el escrito de demanda, reservándose acordar sobre su admisión o desechamiento para el momento procesal oportuno.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 127 bis, fracción II y 136 de la propia Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante notificación personal se ordenó emplazar y correr traslado al demandado en este conflicto de trabajo, para que en el plazo de nueve días diera contestación, apercibida en el sentido de que de no hacerlo en dicho plazo, o de resultar ilegalmente representada, se tendría por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

TERCERO. Emplazamiento al demandado. Según consta en razón actuarial de veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, (fojas 14 del sumario), la actuaria adscrita al *****, en atención al exhorto formulado por la Presidente de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, se constituyó en esa fecha en el lugar de labores del trabajador demandado ***** para el efecto de notificarle personalmente el contenido de los proveídos de uno y cuatro de agosto de dos mil dieciséis, haciéndole entrega de copia de éstos, emplazándole a juicio y corriéndole traslado con copia de los escritos de demanda.

CUARTO. Contestación a la demanda. Mediante escrito presentado el ocho de septiembre de dos mil dieciséis, ante la Mesa de Control de Correspondencia de la referida Comisión

CONFLICTO DE TRABAJO 6/2016-C

Substanciadora el trabajador demandado, ***** presentó escrito de contestación a la demanda en el que respecto de la pretensión de cese y terminación de los efectos de su nombramiento manifestó lo siguiente:

“... Opongo la falta de acción y derecho por lo que hace a las faltas imputadas, comprendidas el 20 y del 23 al 27 de mayo próximo pasado. Lo anterior en virtud de que como se demostrará durante el presente conflicto de trabajo, se exhibirán las constancia médicas que justifican las inasistencias imputadas, por lo que no es verdad que estas hayan sido injustificadas, ya que si bien las mismas tuvieron lugar, lo cierto es que fue debido a padecimientos, consultas y asistencias médicas a las que acudí con mi madre y esposa enfermas, como se demostró con los medios probatorios que se alleguen al presente conflicto de trabajo...” (Foja 29 del sumario).

QUINTO. Proveído que recayó a las contestaciones de la parte demanda. Por auto de doce de septiembre de dos mil dieciséis, (fojas 61-65 del expediente), la Presidenta de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, tuvo a ***** dando contestación en tiempo y forma al escrito de demanda.

Además, en el citado acuerdo se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por apoderados a los profesionistas que se indicaron en su contestación de a la

CONFLICTO DE TRABAJO 6/2016-C

demanda; se tuvieron por opuestas las excepciones y defensas que se hicieron valer y por ofrecidas las pruebas respectivas, se reservó acordar sobre su admisión o desechamiento para el momento procesal oportuno y se dejaron a la vista de las partes para que se impusieran de su contenido; se señaló día y hora para la audiencia de admisión y desechamiento de pruebas ofrecidas por las partes, se tuvieron por desahogadas aquellas que por su especial naturaleza no requieren preparación, en la inteligencia de que en preparación a la respectiva audiencia de ley, se ordenó citar al trabajador para el desahogo de la prueba confesional a su cargo que ofreció la parte demandada.

SSEXTO. Audiencia de ley. El veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, (fojas 114 del sumario) se llevó a cabo la audiencia que se prevé en los artículos 127 bis, fracción III, 131, 132 y 133 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a la que concurrieron tanto el representante legal de la titular del *****, como el demandado ***** acompañado de su apoderado. En dicha audiencia se admitieron las pruebas de las partes.

La audiencia de ley concluyó a las catorce horas con diez minutos del día señalado, levantándose el acta respectiva para constancia.

SSEXTIMO. Recurso de revisión. El apoderado del trabajador, con fundamento en el artículo 128 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado interpuso recurso de revisión; posteriormente el cuatro de octubre de dos mil diecisiete del Pleno de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial

CONFLICTO DE TRABAJO 6/2016-C

de la Federación declaró fundado el recurso de revisión interpuesto por el trabajador ***** para el efecto: “... **de que se declare fundado el recurso debe ser revocar lo determinado por la secretaria auxiliar a cargo de la audiencia de veinticinco de octubre del dos mil dieciséis y, en consecuencia, citar a las partes y al ratificante del acta administrativa número ***** , ***** para que teniendo a la vista dicho documento dé respuesta a la pregunta que formuló el apoderado del trabajador...**” (Foja 178-179 del sumario).

OCTAVO. Tramite del cumplimiento de la resolución del recurso de revisión. En cumplimiento a la resolución de mérito, el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, se señalaron **las diez horas con treinta minutos del nueve de marzo de dos mil dieciocho** para la continuación de la audiencia de ley y se acordó lo conducente conforme a lo ordenado en la resolución (Foja 184 vuelta del sumario).

NOVENO. Renuncia del Trabajador. Por escrito presentado el nueve de marzo de dos mil dieciocho, el apoderado de la ***** informó a la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, que el demandado ***** renunció a su cargo con efectos a partir del ***** **y exhibió copia certificada de dicha renuncia.**

*******DÉCIMO*******El nueve de marzo de dos mil dieciocho, día señalado para continuar con la audiencia de Ley, se hizo constar que la parte demandada no se apersonó a la audiencia

CONFLICTO DE TRABAJO 6/2016-C

de ley no obstante estar debidamente notificada. Asimismo, se hizo constar que la *****, presentó promoción a la que anexó:

1. Copia certificada del acuse de recibo del escrito de renuncia suscrito por el demandado, con efecto a partir del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho;
2. Copia certificada del oficio *****DE veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, dirigido a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que la actora remite la renuncia presentada por el demandado.

Por último, se dejó sin efectos la diligencia en la que se actúa concluyéndose a las once horas del día de la fecha.

DECIMO PRIMERO. Por acuerdo dictado el veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó agregar a los autos el oficio de la ***** mediante el cual remitió copia certificada del aviso de baja a nombre del demandado ***** . (Foja 205 del sumario).

DÉCIMO SEGUNDO. Por acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación procedió a elaborar proyecto de “*punto de acuerdo*” y ordenó remitir al representante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver este conflicto

CONFLICTO DE TRABAJO 6/2016-C

laboral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123, apartado B, fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 152, 153 y 160 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, toda vez que se trata de un conflicto de trabajo suscitado entre la titular del *****y un trabajador adscrito a dicho órgano, en el que se solicita el cese y la terminación de los efectos del nombramiento correspondiente; además de que el procedimiento respectivo ha sido tramitado por la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación en términos de lo previsto en los artículos del 152 al 161 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y se emitió el dictamen a que se refiere el artículo 153 de ese último ordenamiento legal y 1° del Reglamento de Trabajo de dicha Comisión Substanciadora, aprobado en el Acuerdo 8/89 del Pleno de la propia Suprema Corte.

Además el procedimiento respectivo ha sido tramitado por la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación en términos de lo previsto en los artículos del 152 al 161 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y se emitió el dictamen a que se refiere el artículo 153 de ese último ordenamiento legal y 1° del Reglamento de Trabajo de dicha Comisión Substanciadora, aprobado en el Acuerdo 8/89 del Pleno de la propia Suprema Corte.

SEGUNDO. Delimitación de la materia del presente conflicto. Como se advierte de la lectura integral del escrito de demanda, la titular actora hace valer la pretensión de cese y

CONFLICTO DE TRABAJO 6/2016-C

terminación de los efectos del nombramiento del C. de *****sin responsabilidad, regulada en el artículo 46, fracción V, incisos b, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

TERCERO. Ha quedado sin materia el presente conflicto de trabajo, es innecesario analizar la litis planteada dada las consecuencias jurídicas que conlleva un escrito de renuncia presentado por el trabajador demandado, pues al extinguir la relación laboral deja sin materia el litigio y la acción intentada para obtener el cese de efectos del nombramiento del trabajador demandado.

En efecto, dado que, por una parte, la pretensión de la titular actora es la de obtener el cese de los efectos del nombramiento del trabajador al tenor de lo establecido en la fracción V, inciso b), del artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, con base en afirmar que de forma injustificada faltó por más de tres días consecutivos y, por otra, que a partir de un acto de manifestación de voluntad del trabajador demandado se pone fin a la relación laboral, se concluye que ha quedado sin materia el litigio y la acción del presente conflicto de trabajo, por lo que resulta innecesario analizar la acción, excepciones y defensas planteadas, así como las pruebas respectivas.

Incluso, a mayor abundamiento, al resolver el conflicto de trabajo *****, este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la libertad de renuncia es un derecho reconocido a favor de los trabajadores en el artículo 5o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su

CONFLICTO DE TRABAJO 6/2016-C

ejercicio no es necesario que concurra el consentimiento del patrón.

Por lo expuesto, y además con apoyo en lo previsto en los artículos del 152 al 161 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en relación con el artículo 10, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara que ha quedado sin materia el juicio promovido por la TITULAR DEL *****, para obtener el cese de efectos del nombramiento de *****, *****, adscrito al *****.

SEGUNDO. Devuélvase el expediente relativo a la Comisión Sustanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, para los efectos de las notificaciones respectivas y, en su oportunidad, lo archívese como asunto concluido.

CÚMPLASE.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña

CONFLICTO DE TRABAJO 6/2016-C

Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales hizo la declaratoria correspondiente.

Durante la discusión y votación de este asunto no estuvieron presentes los señores Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alberto Pérez Dayán.

Firman el señor Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Secretario General de Acuerdos que da fe.

**EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

CONFLICTO DE TRABAJO 6/2016-C

MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. RAFAEL COELLO CETINA

La presente foja corresponde a la parte final de la sentencia dictada en el Conflicto de Trabajo 6/2016-C, suscitado entre la Titular del ***** y ***** . Conste.-